



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

39

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

**INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE
VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE
DOCUMENTOS.**

EXPEDIENTE: TJA/5ªSERA/039/18-JDN

ACTOR INCIDENTISTA: [REDACTED]

AUTORIDAD DEMANDADA:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE MORELOS Y OTRAS.

MAGISTRADO: JOAQUÍN ROQUE
GONZÁLEZ CEREZO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ
TREJO.

Cuernavaca, Morelos, a seis de marzo de dos mil veinte.

1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Sentencia Interlocutoria que emite la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por la que se declara **INFUNDADO** el **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS** que promovió el ciudadano [REDACTED], con base en lo siguiente:

2. GLOSARIO

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



Actor incidentista:

[REDACTED]

**Autoridades
demandadas:**

Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; Dirección General de Responsabilidades y Sanciones Administrativas de la citada Secretaría y Dirección de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos.

**Documentos
impugnados:**

Copia certificada del oficio [REDACTED] suscrito por [REDACTED] [REDACTED] copia certificada del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del mes de agosto de dos mil once; copia certificada de los oficios [REDACTED] suscritos por [REDACTED], Comisario Público de Servicios de Salud de Morelos y copia certificada del oficio [REDACTED] sus anexos, signado por [REDACTED]



A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

86
90
TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

LJUSTICIAADMVAEM *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos¹.*

LORGTJAEMO *Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos².*

CPROCIVILEM *Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos*



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Tribunal

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano [REDACTED] demandante en el juicio principal, presentó **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS**, mismo que fue ratificado el veintinueve de octubre de dos mil dieciocho; admitiéndose a trámite por cuerda separada, con suspensión del procedimiento y con vista a las **autoridades demandadas** por el plazo de tres días, el siete de agosto de dos mil diecinueve.

2.- Habiéndose notificado a las **autoridades demandadas** y previa certificación del plazo, por auto de fecha veintidós de

¹ Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

² Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

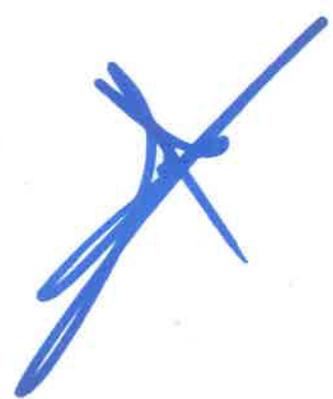
noviembre de dos mil diecinueve, se les tuvo por precluído el derecho para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, admitiéndose solamente las documentales que fueron ofrecidas por el **actor incidentista**, haciéndose la precisión de que a pesar de que por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve (sic), por un error involuntario se tuvo por exhibida **copia certificada** del oficio [REDACTED] en realidad no se recibió la citada documental, porque no se acompañó al conjunto de documentos que presentó el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos a través de su oficio registrado con el número 1742, sin embargo la documental en cuestión obra a foja 1204 del expediente principal como **acuse original exhibido el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, la cual se hizo del conocimiento del **actor incidentista** sin que se haya realizado objeción alguna.



De igual manera, a través del auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó requerir al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos original o copia certificada del oficio número [REDACTED], suscrito por el Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos; ordenándose además, realizar a través de la Actuaría adscrita a esta Quinta Sala y en la oficina que ocupa la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, la compulsas de los **documentos impugnados**, señalándose para tal efecto las nueve horas del día catorce de enero de dos mil veinte.



3.- Por auto de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve se tuvo por cumplimentado el requerimiento efectuado al Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, por lo que se ordenó





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

87
91
TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

dar vista con la documental exhibida al **actor incidentista** por el plazo de tres días.

4.- Siendo las nueve horas del día catorce de enero del año dos mil veinte, se realizó por la Actuaría adscrita a esta Quinta Sala en la Dirección de Administración del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Morelos, la compulsión de documentos ordenada por auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve.

5.- El dieciséis de enero del año dos mil veinte, día y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia incidental relativa a la impugnación de documentos, se hizo constar la incomparecencia de las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas, dándose cuenta al titular de los autos con la totalidad de las constancias que integran el cuadernillo formado por cuerda separada, entre ellas, la compulsión de documentos solicitada por el **actor incidentista** y la copia certificada del oficio [REDACTED], constancias con las que se ordenó dar vista al antes mencionado por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, encontrándose pendiente su notificación; por lo que se difirió la audiencia incidental para las trece horas del día diez de febrero del año dos mil veinte.

6.- Siendo las trece horas del día diez de febrero de dos mil veinte, tuvo verificativo la **audiencia incidental** prevista por el artículo 60, fracción VI, de la **LJUSTICIAADMVAEM** en la que se hizo constar la incomparecencia de las partes a pesar de encontrarse debidamente notificadas, así como la preclusión del plazo otorgado al **actor incidentista** para desahogar la vista ordenada por acuerdos de fecha trece de diciembre de dos mil

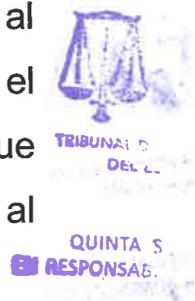
" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



IA ADMINISTRATIVA
DE MORELOS

SPECIALIZADA
EN ADMINISTRATIVAS

diecinueve y dieciséis de enero de dos mil veinte, relacionadas con la copia certificada del oficio [REDACTED] y con la compulsión de documentos solicitada por el **actor incidentista**, por lo que se procedió al desahogo de las pruebas, realizándose nuevamente la precisión de que a pesar de que por auto de fecha diez de octubre de dos mil diecinueve (sic), por un error involuntario se tuvo por exhibida **copia certificada** del oficio [REDACTED], en realidad no se recibió la citada documental, porque no se acompañó al conjunto de documentos que presentó el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos a través de su oficio registrado con el número 1742, sin embargo la documental en cuestión obra a foja 1204 del expediente principal como **acuse original exhibido el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, y hecha la precisión anterior, al no existir prueba pendiente por desahogar, se ordenó turnar el presente incidente para dictar la sentencia interlocutoria que conforme a derecho proceda, lo que se realiza en este acto al tenor siguiente.



4. COMPETENCIA

La Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este **Tribunal** es competente para conocer y resolver el presente **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis y 116 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos*; 3, 7, 59 y 60 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 1, 5 y 28, fracción IV de la **LORGTJAEMO**.

Porque como se advierte del escrito presentado el dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho, signado por el **actor incidentista**, el incidente de impugnación de validez y

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

88
92

autenticidad de documentos se promovió en contra de diversas documentales que se tuvieron por exhibidas por auto de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, visible a partir de la foja 1177 del tomo principal.

5. PROCEDENCIA

El incidente de impugnación de validez y autenticidad de documentos tiene su fundamento en los artículos 59 y 60 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, los cuales textualmente disponen:

Artículo 59. "Las partes podrán impugnar la validez o autenticidad de los documentos ofrecidos como prueba, en la propia contestación de la demanda, cuando hubiesen sido exhibidos con el escrito inicial, o dentro del término de tres días contados a partir de la fecha en el que el documento de que se trate se agregue a los autos."

Artículo 60. "Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente:

- I. Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna, sino que se deberá, fundamentar las causas de impugnación;
- II. En el mismo escrito en que se haga la impugnación deberán ofrecerse las pruebas relacionadas con la misma;
- III. Del escrito de impugnación, se dará vista al oferente del documento impugnado, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda; al desahogar esta vista, el oferente deberá ofrecer a su vez, las pruebas que se relacionen con la impugnación;
- IV. Cuando el oferente del documento impugnado no desahogare la vista o no ofreciera pruebas relacionadas con la impugnación se tendrán por ciertas las afirmaciones del impugnante y el documento de que se trate no surtirá efecto probatorio alguno;
- V. Desahogada la vista a que se refiere la fracción III de este Artículo, las Salas citarán a una audiencia a la que comparecerá, además de las partes, los peritos y testigos en caso de haberse ofrecido las pruebas pericial o testimonial;
- VI. En la audiencia a que se refiere la fracción anterior se rendirán las declaraciones y dictámenes respectivos y se dictará resolución;
- VII. La Sala tendrá la más amplia libertad para la apreciación de las pruebas en el incidente de impugnación, basándose en los principios generales del derecho, la lógica y la experiencia, y
- VIII. Si se declara la falsedad o falta de autenticidad del documento impugnado, éste se tendrá por no ofrecido para todos los efectos legales correspondientes."

Acorde con los preceptos legales en cita, las partes tienen el

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA

JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA
EN ADMINISTRATIVAS

derecho de impugnar la validez o autenticidad de los documentos ofrecidos como prueba, ya sea que se acompañen con la demanda, la contestación, dentro del período probatorio o incluso las ofrecidas como pruebas supervenientes, siempre que ese derecho se ejercite dentro del plazo previsto por la ley.

Ergo, el **actor incidentista** ejercitó su derecho y ante la oportunidad con que promovió el presente incidente, al haberse interpuesto dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la fecha en que los documentos agregados al escrito registrado con el número 1742 se tuvieron por exhibidos, se admitió a trámite como se desprende del auto de fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, por lo que corresponde a esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas, realizar el examen respectivo.

6. ANÁLISIS DEL ASUNTO

6.1 Planteamiento del caso

Así tenemos que el **actor incidentista** cuestiona la validez y autenticidad de cinco documentos cuya exhibición en **copia certificada** atribuye al Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos, mismos que se precisan a continuación:

1. Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del mes de agosto de dos mil once;
2. Oficio [REDACTED] suscrito por [REDACTED];
3. Oficio [REDACTED] suscrito por [REDACTED] [REDACTED] Comisario Público de Servicios de Salud de





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

89
93

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

Morelos;

4. Oficio [REDACTED], suscrito por [REDACTED]
[REDACTED], Comisario Público de Servicios de Salud de
Morelos, y
5. Oficio [REDACTED] y sus anexos, signado
por [REDACTED] [REDACTED].

El actor incidentista señala que la impugnación de la certificación del oficio [REDACTED] [REDACTED] suscrito por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] obedece al hecho de que *... es un documento con el que no cuenta en original el Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos, dado que como se demostrará ... aún cuando dicho servidor público lo ofreció como copia certificada el día diez de octubre de dos mil dieciocho, en documentales que obran en esa Subdirección Jurídica de Servicios de Salud de Morelos, se está requiriendo el original al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos con fecha de recibido quince de octubre de dos mil dieciocho" y ofrecí para acreditar lo anterior copia fotostática del oficio número SSM/[REDACTED] de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos; oficio que fue obtenido en copia certificada y que obra a foja 53 y 54 del presente incidente, del que se desprende que en efecto, el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, solicita el quince de octubre del año dos mil dieciocho al Comisionado para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos, el original o copia certificada del oficio [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] 7, suscrito por [REDACTED] [REDACTED] para estar en aptitud de dar*

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "



cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Sala.

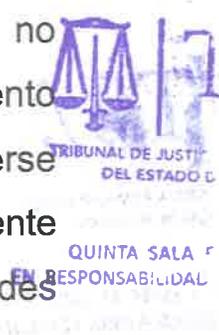
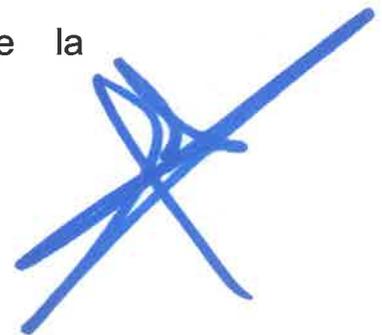
Esgrimiendo además el **actor incidentista** en el numeral V del escrito por el que promueve el presente incidente, que "... *dado que se encuentra controvertida la legalidad, honradez, lealtad, buena fe e imparcialidad con la que actúan dichos servidores públicos, objeto e impugno la validez de todos y cada uno de los documentos exhibidos por la autoridad responsable...*" haciendo referencia a los cinco documentos que se identificaron inicialmente en este apartado, dándose vista con lo anterior a la parte contraria.

Si bien las **autoridades demandadas** fueron omisas en contestar la vista que se les diera con el presente incidente, no debe estimarse que la autenticidad o validez de un documento pueda desvirtuarse por ese sólo hecho, sino que debe atenderse a las causas de impugnación alegadas y probadas en el presente incidente, con independencia de las responsabilidades administrativas en que puedan llegar a incurrir los servidores públicos omisos por no haber cumplido con los deberes propios de su cargo.

Por lo tanto, la presente resolución tiene por objeto determinar si el incidente de impugnación de validez y autenticidad de documentos planteado por el **actor incidentista** es fundado o no, para poder establecer la validez o autenticidad cuestionada, considerando para ello las causas de impugnación expresadas al efecto, lo que se realiza en el apartado siguiente.

6.2 Estudio de las causas de impugnación

De conformidad con el artículo 60, fracción I, de la **LJUSTICIAADMVAEM:**



“Cuando se impugne la validez o autenticidad de un documento, la impugnación se tramitará en la vía incidental observándose en su caso lo siguiente:

I. Para tener por impugnado un documento, no bastará decir que se impugna, sino que se deberá, fundamentar las causas de impugnación;...”

Partiendo de este presupuesto procesal, el **actor incidentista** que reclama la falta de validez o de autenticidad de un documento **tiene la obligación de fundamentar las causas de la impugnación.**

Es decir, no basta con la mención de que se impugna un documento para que se desvirtúe automáticamente su autenticidad o eficacia, sino que deben señalarse las causas, razones, motivos o circunstancias, por las que se pone en duda su verosimilitud, ya sea por cuestiones inherentes al propio documento, al acto que en él se consigna o bien, por factores externos que le resten eficacia.

Corresponde entonces al **actor incidentista** no sólo expresar los motivos o argumentos que le instan a impugnar el documento, sino además, probar los extremos que fundamentan la causa de su impugnación.

Bajo este contexto, del escrito de impugnación del **actor incidentista** presentado el dieciocho de octubre del año dos mil dieciocho y ratificado el día veintinueve del mismo mes y año, no se desprende de forma clara y precisa la fundamentación de las causas de su impugnación, puesto que se limita a expresar una relatoría de hechos que guarda relación con una supuesta certificación de un documento que al parecer no se tenía en original, poniendo en tela de juicio el ejercicio de la facultad de

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



ADMINISTRATIVA
MORELOS
ESPECIALIZADA
ADMINISTRATIVA

certificación del Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos con respecto al oficio S [REDACTED], al señalar el **actor incidentista** que la certificación de dicho documento es de fecha anterior a la solicitud que el Subdirector antes citado, efectuó del documento original al Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Morelos; entendiéndose que éste último conforme a las leyes de la lógica y la experiencia, es quien debió contar con el documento original por encontrarse estampadas las siglas del órgano que preside (COPRISEM) en la nomenclatura del oficio [REDACTED] dejando entre ver el **actor incidentista** que al momento de la certificación el Subdirector Jurídico no contó con el documento original para su cotejo, impidiéndole jurídicamente la certificación del mismo.



No obstante lo anterior, si bien de la causa de pedir del incidente de impugnación de validez y autenticidad de documentos, se desprende que se objeta la certificación del oficio [REDACTED] supuestamente presentada por el Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos el diez de octubre de dos mil dieciocho; no se desprende la fundamentación de las causas de impugnación de los cuatro documentos que adicionalmente al señalado también impugna, consistentes en copias certificadas del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del mes de agosto de dos mil once; de los oficios CSSM/097/2017 y CSSM/0411/2017, suscritos por [REDACTED] Comisario Público de Servicios de Salud de Morelos y del oficio [REDACTED] con sus anexos; porque en relación con estos cuatro documentos restantes, el **actor incidentista** sólo se limitó a expresar en el numeral V, foja 3, de su escrito por el que interpone incidente de impugnación de documentos, que objeta e impugna la validez de todos y cada uno de los documentos

QUINTA SALA EN RESPONSABILIDAD

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

8/105

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

exhibidos, solicitando la compulsión de éstos con sus originales de los cuales fueron emitidas las copias certificadas que presentó el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, pero sin expresar motivos, razones o circunstancias que fundamenten las causas de la impugnación, resultando por lo tanto ineficaz su reclamo, porque se limita a expresar que impugna las copias certificadas del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del mes de agosto de dos mil once; de los oficios [REDACTED] [REDACTED] suscritos por [REDACTED] Comisario Público de Servicios de Salud de Morelos y del oficio [REDACTED] con sus anexos, pero omite expresar las causas de la impugnación, razón por la que esta autoridad administrativa se encuentra impedida jurídicamente para abordar el análisis de los cuatro documentos descritos en líneas anteriores, consistentes en la certificación del Formato Único de Movimiento de Personal (FUMP) del mes de agosto de dos mil once, de los oficios [REDACTED] [REDACTED] (este último con sus anexos), siendo aplicable por analogía al caso concreto, lo previsto en la tesis de jurisprudencia que a continuación se transcribe como parte de la fundamentación y motivación del presente análisis:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. OMISIÓN EN LA EXPRESIÓN DE LOS:
Cuando la demanda de garantías no contempla capítulo específico de conceptos de violación y si se alega únicamente que se violaron los preceptos 14 y 16 constitucionales, con esta expresión el promovente, sólo llenaría uno de los requisitos que prevé la fracción VI del artículo 166 de la Ley de Amparo, al señalar que se expresarán los preceptos constitucionales cuya violación se reclame, pero si omite cubrir la segunda parte del precepto invocado, que impone la obligación de expresar el concepto o conceptos de la misma violación, tal omisión, aun tratándose del trabajador, no conlleva a suplir los conceptos de violación que establece el artículo 76 bis, fracción IV de la Ley de Amparo, ya que no se da el supuesto a que se refiere este último artículo cuando dispone: "Que las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos que esta Ley establece.

conforme a lo siguiente: ... IV.-En materia laboral, la suplencia sólo se aplicará en favor del trabajador".³

*Énfasis añadido.

De ahí que el **actor incidentista** debió expresar las consideraciones o los razonamientos lógico-jurídicos del por qué considera la actualización de la falta de validez o autenticidad de las documentales impugnadas, a fin de que ésta Sala pudiera estudiar los motivos de impugnación alegados por la promovente y resolver, en su caso, si resultaron fundados o infundados; de no cumplir con dicha formalidad, existe un impedimento técnico para que el órgano jurisdiccional se aboque al análisis de la impugnación planteada, al no haber materia para su estudio, lo que motiva su inoperancia.

En tal virtud, al no haberse cumplido con el presupuesto procesal que para la impugnación de documentos exige la fracción I del artículo 60 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, se hace innecesario el análisis de las pruebas rendidas en el incidente, al no existir base o premisa objeto de prueba.

Ahora bien, por lo que respecta a la **certificación** del oficio [REDACTED] [REDACTED] cuya presentación atribuye el **actor incidentista** al Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos a través de su escrito recibido el diez de octubre de dos mil dieciocho, la misma es **inexistente**.

Si bien el servidor público en su escrito registrado con el número 1742, refirió acompañar copia certificada de diversos documentos, señaló expresamente que no le fue posible acompañar la del oficio [REDACTED] que ha sido cuestionada e incluso, solicitó una prórroga para su

³ -Época: Octava Época, Registro: 213088, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, Marzo de 1994, Materia(s): Común, Tesis: I.6o.T.82 K, Página: 332



TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
QUINTA SALA DE RESPONSABILIDAD



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

970
TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

presentación; por lo que **no se allegó a los autos la copia certificada impugnada.**

Lo anterior se corrobora con el documento original que obra a foja 1161⁴ del tomo principal, en el que literalmente el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, manifiesta:

*“... se remite copia certificada de las documentales marcadas con los números 1, 3, 4, 5, informando a su vez a esta H. Autoridad que la documental marcada con el número 2, por cuestiones de transición en el Gobierno del estado de Morelos, con respecto al nombramiento del titular en la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, **no hemos podido allegarnos a dicho documento**, razón por la cual se solicita una prórroga para estar en condiciones de poder informar sobre la existencia y en su caso certificación del documento.”*

**Énfasis añadido.*

En relación con la transcripción anterior y como se expresó en los numerales 2 y 6 del apartado 3 de la presente resolución, específicamente al narrar los antecedentes del caso; esta Sala reconoció expresamente que por un error involuntario, en el acuerdo de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, se tuvo por exhibida **en copia certificada la documental consistente en el oficio [REDACTED] 9 [REDACTED]** siendo que la misma **no formó parte del conjunto de documentos que fueron remitidos por el Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos; de ahí que la impugnación de la documental en cuestión, específicamente de la certificación, carezca de materia, porque no existe el objeto de la misma, es decir, no existe la copia certificada del oficio de mérito; siendo inconcuso que no puede declararse la invalidez o la falta**

⁴ Escrito registrado con el número 1742, consistente en el oficio número SSM/DG/SJ/5286/2018, de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, firmado por el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos, que presenta en atención a la cédula de notificación de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



de autenticidad de un documento que no obra en el expediente.

En las relatadas circunstancias pese al valor probatorio que le otorgan los artículos 437, fracción II y 491 del **CPROCIVILEM** en relación con el artículo 7 de la **LJUSTICIAADMVAEM** al oficio [REDACTED] por tratarse de una documental pública; su contenido en nada beneficia los intereses del **actor incidentista**, porque la prueba resulta ineficaz para demostrar la falta de autenticidad o validez de la copia certificada del oficio [REDACTED] toda vez que ésta no se allegó a los autos; por el contrario, con el oficio [REDACTED] se reafirma que el Subdirector Jurídico de Servicios de Salud de Morelos no tuvo a su disposición el oficio [REDACTED] y por ello no pudo exhibirlo, ni en original ni en copia certificada, tal como lo expresó en el escrito de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho registrado con el número 1742.



QUINTO
EN RESPONSABILIDAD

De ahí que la compulsión efectuada el catorce de enero del año dos mil veinte, de la que se desprende que el oficio [REDACTED] no obra en poder de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, tampoco beneficia los intereses del **actor incidentista**, porque no puede desvirtuarse la autenticidad o validez de un documento que no existe físicamente en autos, resultando inoficiosa la prueba en cuestión de conformidad con el artículo 490 del **CPROCIVILEM** en relación con el artículo 7 de la **LJUSTICIAADMVAEM**.

La compulsión o cotejo **presupone la existencia de un documento** que se redarguye de falso, cuyo contenido tendrá que confrontarse o corroborarse contra el original; circunstancia que no se actualiza en el caso concreto, porque ni siquiera existe

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping strokes.

3.

impugnación de validez y autenticidad de documentos, por lo que los descritos en apartados anteriores con el número 1, 3, 4 y 5, a excepción de la copia certificada del oficio S [REDACTED] (por no obrar en el expediente), deberán ser valorados conforme a derecho corresponda al momento de dictarse la resolución definitiva en el juicio principal, sin que pase inadvertido para esta Sala que pese a la inexistencia de la certificación del oficio S [REDACTED], obra a foja 1204 del expediente principal acuse original del oficio [REDACTED], el cual no fue objetado por las partes pese a ser de su conocimiento, por lo que será objeto de valoración conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Si bien es de explorado derecho que debe imponerse una corrección disciplinaria a quien abuse del ejercicio del derecho promoviendo recursos o incidentes notoriamente maliciosos o con el ánimo de retardar el procedimiento, no pasa desapercibido que en parte, el presente incidente obedeció al error involuntario en que incurrió esta Sala al pronunciar el auto de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, por lo que **tendrá que corregirse oficiosamente el error cometido en el mismo a fin de no vulnerar los derechos del demandante** y sin que haya lugar por esta ocasión, a imponer corrección disciplinaria alguna en contra del **actor incidentista**, puesto que se reitera, el incidente derivó de un error involuntario cometido dentro de la secuela del juicio principal, en donde no debió tenerse por exhibida copia certificada del oficio [REDACTED], al no haberse acompañado física o materialmente por el Subdirector Jurídico de los Servicios de Salud de Morelos a su oficio [REDACTED], de fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho; por el contrario, debió acordarse lo que conforme a derecho corresponde sobre la



TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA
EN RESPONSABILIDAD



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

98

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

prórroga solicitada por él, lo que deberá realizarse al efectuarse la corrección de oficio de la actuación precitada, con fundamento en los artículos 7 de la **LJUSTICIAADMVAEM** en relación con el 95, párrafo tercero, del **CPROCIVILEM** de aplicación complementaria a la primera.

7. EFECTOS DEL FALLO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 3, 7, 13, 21, 22, 59 y 60 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; y 28 fracción IV de la **LORGTJAEMO**, se declara **INFUNDADO** el presente **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS**, por lo que es de resolverse al tenor de los siguientes:

8. PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos es competente para conocer y resolver el presente **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS**, en los términos precisados en el apartado 4 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el **INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS** que promovió el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] o [REDACTED] por las razones y fundamentos expresados en el apartado 6.2 de la presente resolución interlocutoria.

“ 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria ”



TERCERO. Se levanta la suspensión otorgada en autos por lo tanto continúese con la secuela procesal del juicio principal, debiéndose corregir el error involuntario cometido en el auto de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, conforme a lo señalado en la parte final de la presente resolución.

9. NOTIFICACIONES

NOTIFÍQUESE a las partes, como legalmente corresponda.

10. FIRMAS

Así lo resolvió y firma el **MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada **YANETH BASILIO GONZÁLEZ** con quien legalmente actúa y da fe. **CONSTE.**



MAGISTRADO

MAESTRO EN DERECHO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

4599

TJA/5ªSERA/039/18-JDN.

SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA YANETH BASILIO GONZÁLEZ

La Licenciada en Derecho YANETH BASILIO GONZÁLEZ, Secretaria de Acuerdos de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **CERTIFICA:** que estas firmas corresponden a la resolución interlocutoria emitida con motivo del **Incidente de Impugnación de Validez y Autenticidad de Documentos**, en el expediente número TJA/5ªSERA/039/18-JDN, promovido por [REDACTED] misma que se pronunció el día seis de marzo de dos mil veinte. **CONSTE.**

" 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria "

TJA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
ESTADO DE MORELOS
CCLMT.
SALA ESPECIALIZADA
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

En la Ciudad de Cuernavaca Morelos, siendo las Trece treinta
horas del día Cuatro de Agosto
del año dos mil veinte, se encuentra presente en
esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, el/la C.
Elio Ernesto Dionicio Nuñez,
quien dijo ser EL ACTOR y
que se identifica mediante Credencial para votar con
número 0616037471539 y a quien por su conducto
notifico Sentencia Interlocutoria de fecha
Seis de marzo de dos mil veinte, y le sirva de
notificación en forma. Doy Fe.

lo que notifico a usted para su conocimiento
y efectos legales procedentes Doy Fe.

[Handwritten signature]

*ROSA
COPIA
SENTENCIA*

*Elio Ernesto Dionicio
Nuñez
04/100/20*

[Handwritten signature]
ACTUARIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

[Handwritten signature]
ACTUARIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS
QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS